

BIOCOMBUSTIBLES



UNIVERSIDAD AUSTRAL – POSGRADO-2023

JUAN FRANCISCO ALBARENQUE

jfalbarenque@Gmail.com

MARCO REGULATORIO

Objetivos principales

- Diversificación de la matriz energética
- Reducción de gases de efecto invernadero
- Incorporar Valor agregado a la producción agrícola en origen
- Reactivación de las economías regionales
- Generación y Mantenimiento de puestos de trabajo
- Sustitución de importaciones

MARCO NORMATIVO

MERCADO REGULADO ANTERIOR

LEY 26093 – 2006-2021

ACTUAL

LEY 27640 – Hasta el 31/12/2030 – Prorrogable por 5 años más.

SE ENTIENDE POR BIOCOMBUSTIBLE AL BIOETANOL Y/O AL BIODIESEL QUE:

- **Cumple con los requisitos de calidad establecidos por la normativa vigente;**
- **Se produce en plantas elaboradoras habilitadas por la Autoridad de Aplicación a partir de Materias Primas Nacionales.**
- **La Resolución 689/2022 crea el Registro de Operadores de Biocombustibles y Mezcladores, en el que deberán encontrarse inscriptos todos los elaboradores, mezcladores, almacenadores y comercializadores de biocombustibles. La SE lleva éste registro.**

ACTORES INVOLUCRADOS



CALIDAD DE COMBUSTIBLES

► La Resolución 1283/2006

Regula sobre las especificaciones técnicas que deben cumplir los combustibles que se comercializan en el territorio nacional, independientemente de las marcas o nombres comerciales con los cuales se vendan.

MATERIA PRIMA

ASI COMO EL DOWNSTREAM NECESITA DEL PETROLEO CRUDO PARA TRANSFORMARLOS EN PRODUCTOS APTOS PARA LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES DEL MERCADO, LOS ELABORADORES DE LOS BIOCOMBUSTIBLES NECESITAN:

- Aceites Vegetales (en Argentina, principalmente aceite de soja) para producir BIODIESEL.
- Maíz y de Caña de Azúcar para producir BIOETANOL.

MERCADO DE BIOCOMBUSTIBLES EN ARGENTINA

BIODIESEL:

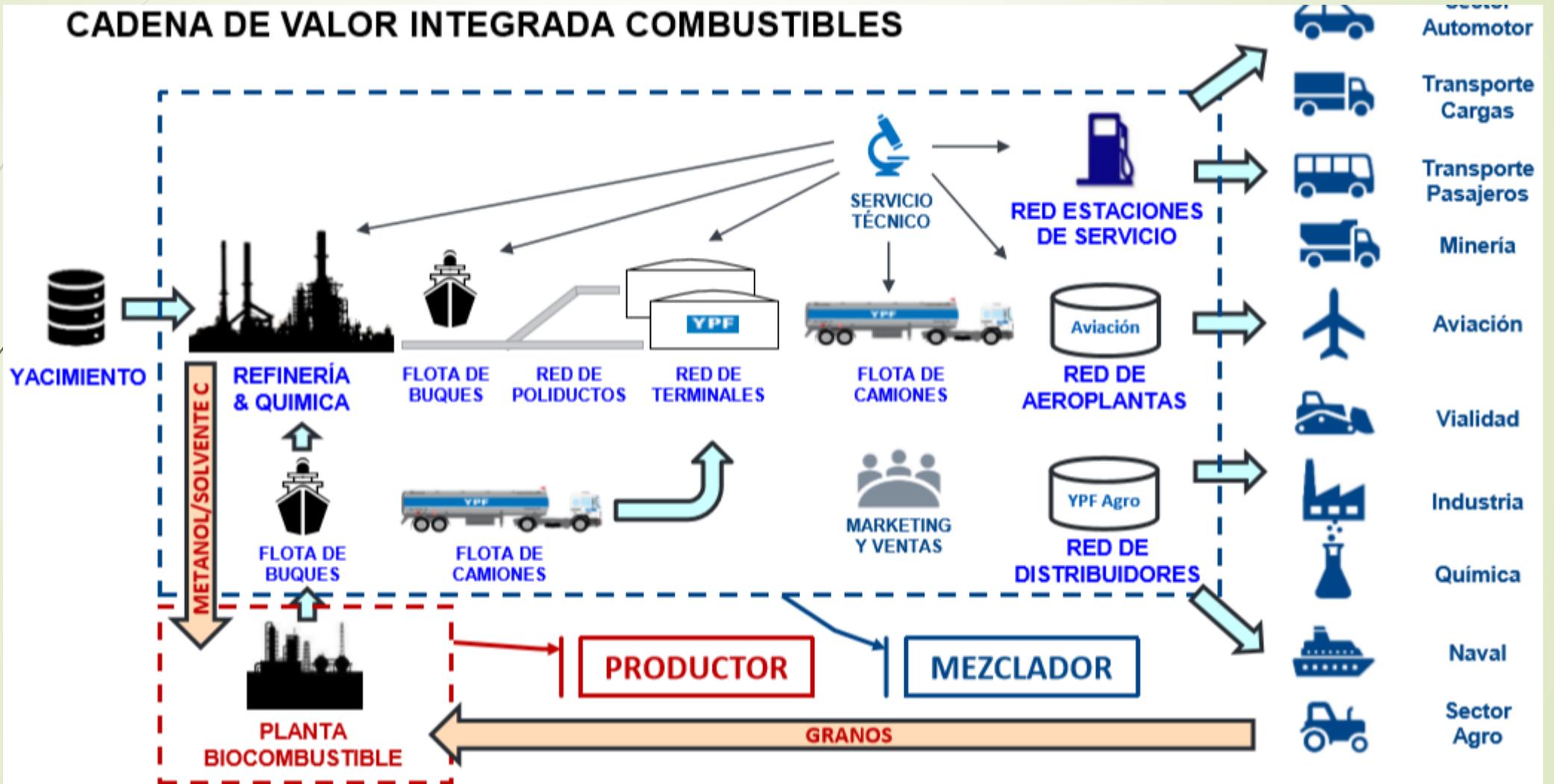
- MERCADO LOCAL: venta para mezcla obligatoria (petroleras/refinerías), consumos propios para agro, transporte público y, marginalmente, como insumo para actividades industriales.
- MERCADO INTERNACIONAL: si bien el país logró ser el principal exportador, actualmente dicho destino se ha visto legalmente restringido (demandas anti dumping/anti subsidios).

MERCADO DE BIOCOMBUSTIBLES EN ARGENTINA

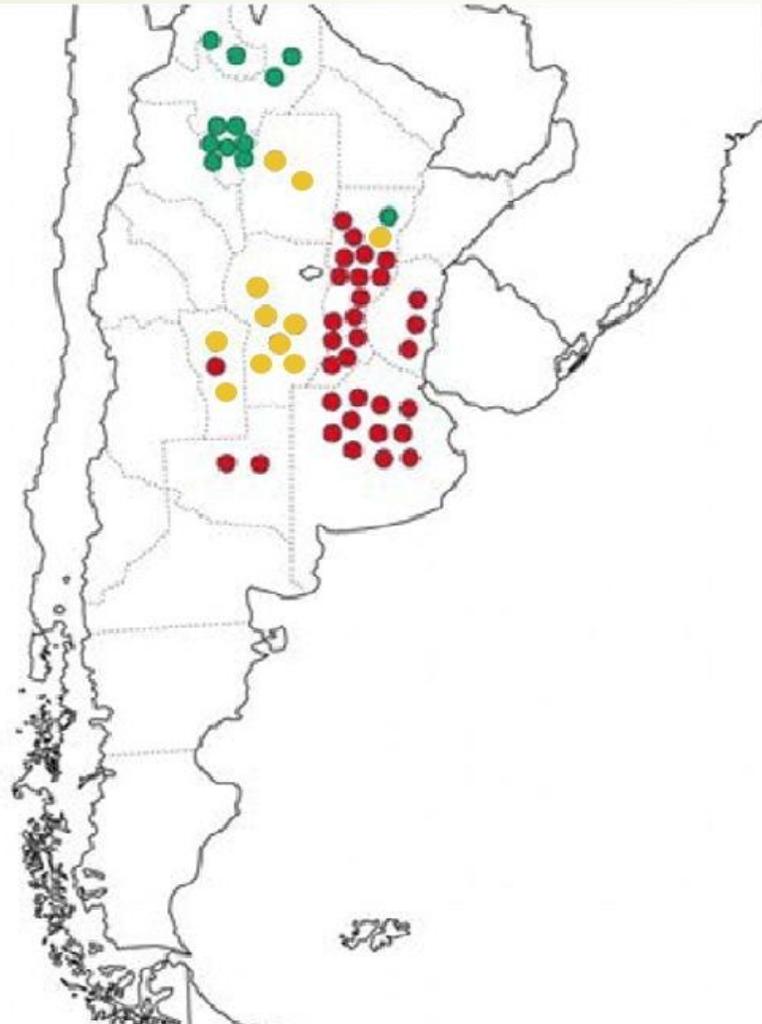
BIOETANOL:

- ➔ MERCADO LOCAL: venta para mezcla obligatoria.
- ➔ MERCADO INTERNACIONAL: no existen prácticamente operaciones de exportación.

CADENA DE VALOR INTEGRADA COMBUSTIBLES



PLANTAS DE BIOCOMBUSTIBLES



55 PLANTAS INDUSTRIALES

- 12-BIOETANOL DE CAÑA DE AZÚCAR
 - 7 Tucumán
 - 2 Jujuy
 - 2 Salta
 - 1 Santa Fe
- 11 -BIOETANOL DE MAÍZ
 - 6 Córdoba
 - 2 San Luis
 - 1 Santa Fe
 - 2 Santiago del Estero
- 32-BIODIESEL
 - 15 Santa Fe
 - 11 Buenos Aires
 - 3 Entre Ríos
 - 2 La Pampa
 - 1 San Luis

Capacidad Instalada

Segmento	Capacidad (m3/año)
Caña de azúcar	569.552
Maíz	742.680
TOTAL	1.312.232

Segmento	Capacidad (tn/año)
Pequeñas y medianas	897.400
Grandes No Integradas	890.000
Grandes Integradas	2.050.000
TOTAL	2.947.400

Ley 27.640

Retoma el programa de biocombustibles regulado por la Ley 26.093, modificando algunos de sus aspectos:

- **No es una ley de promoción industrial**
- **Elimina la obligación de uso de biocombustibles en determinados destinos/actividades;**
- **Elimina beneficios económicos de carácter secundario (los impositivos vinculados a la construcción de la planta y los asociados a cuestiones medioambientales;**

Ley 27.640

- **Mantiene la obligación de mezcla del bioetanol al 12% y aclara 6% caña de azúcar, 6% maíz;**
- **Reduce a 5% la mezcla obligatoria de biodiesel con gasoil- actualmente es del 7,5% (conf. Dto.438/22);**
- **Amplía el grado de discrecionalidad para reducir/ampliar las mezclas obligatorias, otorgando amplias facultades a la SE;**

Ley 27.640

- Mantiene una fuerte presencia del Estado en toda la cadena; elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles,
- Cadena de comercialización regulada – Fijación de Precios y Volúmenes;
- Mercado “blindado”; no se pueden incorporar nuevas empresas en el mercado hasta tanto no se agote la capacidad instalada de las existentes.
- Compromiso/derecho al abastecimiento;
- Exención impositiva a los biocombustibles para incentivar la actividad (ICL e IDC)

EXCEPCIONES A LA MEZCLA OBLIGATORIA CON BIODIESEL

➤ Exceptúase de la mezcla obligatoria con Biodiesel al gasoil utilizado en:

a) embarcaciones fluviales y marítimas;

b) minería;

c) combustibles de primer llenado;

d) gasoil antártico;

e) formulación de lodos de perforación en yacimientos;

f) centrales eléctricas;

g) zonas frías patagónicas.

La Autoridad de Aplicación podrá dejar sin efecto cualquiera de las excepciones mencionadas cuando existan razones técnicas que así lo ameriten o las podrá ampliar.

Corte obligatorio: Biodiesel

- Ley 27.640: 5% (la Sec. de Energía amplió el corte actual al 7,5% -Dto. 438/22)

La Autoridad de Aplicación cuenta con la facultad de incrementar y/o reducir el corte en situaciones puntuales.

Incremento:

1. Abastecimiento de la demanda;
2. Balanza comercial;
3. Promoción de inversiones en economías regionales;
4. Razones ambientales o técnicas.

Reducción (hasta un 3% nominal):

1. Presión sobre precio en surtidor;
2. Escasez.

Corte obligatorio: Bioetanol

- Ley 27.640: 12%

La Autoridad de Aplicación cuenta con la facultad de incrementar y/o reducir el corte en situaciones puntuales.

Incremento:

1. Abastecimiento de la demanda;
2. Balanza comercial;
3. Promoción de inversiones en economías regionales;
4. Razones ambientales o técnicas.

Reducción:

1. Escasez;
2. Presión sobre precio en surtidor (sólo en caso de bioetanol de maíz y hasta un 3% nominal).

Compra

- Cantidades: Las empresas mezcladoras deben adquirir los biocombustibles exclusivamente de las elaboradoras autorizadas/habilitadas por la Secretaría de Energía, a los precios que esta última determine;
- Obligación de suministro: Las empresas elaboradoras de biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria deben garantizar la entrega de los mismos.

Precio

- Las cantidades destinadas a la mezcla obligatoria sólo pueden ser comercializadas al “precio determinado” por la Autoridad de Aplicación;
- Obligación de establecer metodología de cálculo de precios en base a costos de elaboración, que garanticen una rentabilidad determinada;
- Las cantidades de biocombustibles que no sean destinadas al corte obligatorio pueden ser comercializadas a precios libres.

Precio

- ▶ ART.3 inc. g) Garantizar la disponibilidad de los insumos necesarios para la elaboración de los biocombustibles con destino a la mezcla obligatoria, pudiendo arbitrar y establecer los mecanismos que estime necesarios a fin de que la adquisición de aquellos sea llevada a cabo según las condiciones normales y habituales del mercado y sin distorsión alguna, estableciendo como límite, en el caso que corresponda, el precio de exportación de dichos insumos menos los respectivos gastos;

DIFICULTADES

- Falta de producto;
- Especulación con otros mercados;
- Disponibilidad de materia prima a precios “de mercado”;
- Precio;
- Defectos en las calidades;
- Logística defectuosa/insuficiente;
- Implicancias de la macroeconomía.

SUJETOS – restricciones/limitaciones

- Las empresas refinadoras no pueden ser titulares o tener participación en empresas elaboradoras de biocombustibles;
- Las empresas dedicadas a la exportación de biodiesel y/o de los insumos para su elaboración, no pueden comercializar biocombustibles para el corte obligatorio.



GRACIAS

